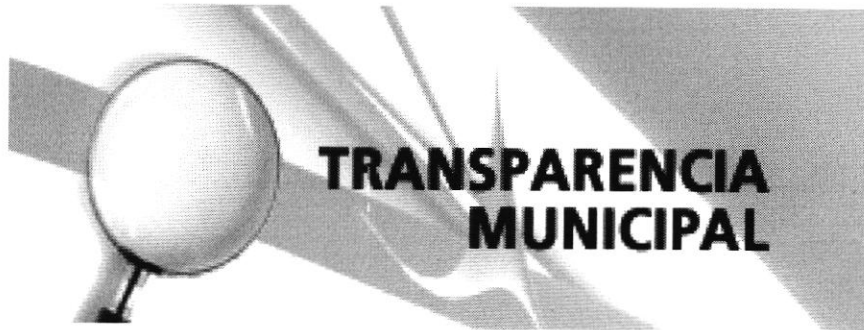


**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO
DE MEZQUITIC, JALISCO.**



**H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO
ADMINISTRACIÓN
2015-2018**

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública, cumplir con las obligaciones de transparencia y proteger los datos personales.

Artículo 2º. Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 9º, 15, 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por lo dispuesto por el artículo 25 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3º. Son fines del presente ordenamiento:

- I. Promover entre los servidores públicos la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos;
- II. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública oportuna y veraz;
- III. Facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, garantizando su estricta observancia por parte de los sujetos obligados;
- IV. Transparentar la gestión pública mediante la publicación de la información fundamental que generen los sujetos obligados;
- V. Regular los procedimientos de acceso a la información pública, de protección de información confidencial y reservada, que genera el Municipio de Mezquitic, Jalisco.
- VI. Normar la organización y el funcionamiento para conocer y resolver las solicitudes de información y las de protección de información confidencial que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presenten; y
- VII. Regular el funcionamiento del Comité de Clasificación y establecer los mecanismos de clasificación de información.

Artículo 4º. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco;
- II. Comité: Comité de clasificación de la Información Pública del Gobierno Municipal de Mezquitic, Jalisco;
- III. Criterios: Criterios Generales emitidos por el Comité.

- IV. Dirección: Dirección de Transparencia y Acceso a la Información.
- V. Instituto: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- VI. Ley; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Lineamientos: Lineamientos Generales emitidos por el Instituto en materia de clasificación de información pública, protección de información reservada y confidencial y publicación y actualización de información fundamental;
- VIII. Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Mezquitic, Jalisco;
- IX. Sitio oficial de internet: La página oficial de internet del Municipio de Mezquitic, Jalisco "WWW.MEZQUITIC.GOB.MX";
- X. Sujetos obligados: los establecidos en el artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 5°. El presente reglamento define:

- I. La información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.
- II. La información pública se clasifica en:
 - a) Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:
 - 1. Información Pública Fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada, e
 - 2. Información Pública Ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.
La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco; e
 - b) Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:
 - 1. Información Pública Confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente,